

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 16 - Febrero 2 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7703 DE 2011 "Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá."	1
ACUERDO No. PSAA10-7704 DE 2011 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Medellín."	5
ACUERDO No. PSAA10-7705 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas para la Oficina Piloto de Ejecución Civil"	8

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7703
DE 2011
(Febrero 2)**

"Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TÍTULO I

JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la práctica de todas las diligencias que les sean encargadas por los Juzgados Civiles de Bogotá, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los Artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas, a partir del 24 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Ciudad de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial

del mismo nombre, doce (12) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 110014003601, 110014003602, 110014003603, 110014003604, 110014003605, 110014003606, 110014003607, 110014003608, 110014003609, 110014003610, 110014003611 y 110014003612 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado

Un (1) Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO: Los Jueces creados en el presente Artículo, se asignarán por localidades, de conformidad con la clasificación señalada en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 10 de febrero de 2011, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, recibirá máximo 20.224 despachos comisorios, provenientes de los apoderados, representantes en diligencias de embargo y secuestro de bienes, y restitución de inmueble arrendado y entrega, para ser repartidos entre los 12 Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El número de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión, no podrá ser inferior a ocho (8) despachos comisorios diarios, en promedio.

ARTICULO CUARTO.- Se procederá de la siguiente manera para la gestión de los Despachos Comisorios:

1. El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, entregará, previo reparto, durante las horas de la tarde de viernes cada quince días, a cada Juez Civil Municipal de Descongestión, 100 diligencias para que sean practicadas por este en las dos semanas siguientes.
2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada Juez Civil de Descongestión elaborará su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes y lo entregará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.
3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los Auxiliares de la Justicia nombrados, el Juez Civil de Descongestión procederá a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión informarán al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de

Familia de Bogotá, el cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los Auxiliares de la Justicia.

4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de Descongestión levantará un acta en la que conste el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados, debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

PARÁGRAFO.- Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

La asignación de localidades a los Jueces Civiles de Descongestión, creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, será la siguiente:

LOCALIDAD	NO. DE JUECES
SUBA	2
ENGATIVA, FONTIBÓN, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO	3
USAQUÉN Y CHAPINERO	2
KENNEDY, BOSA Y PUENTE ARANDA	2
SANTAFE, MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE	2
TUNJUELITO, CIUDAD BOLÍVAR Y USME	1

|

En caso de no existir un número suficiente de diligencias quincenales a tramitar para los grupos establecidos en este Artículo, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, aplicando los criterios de cercanía y transporte, podrá asignar al Juez respectivo diligencias que correspondan a una o varias localidades diferentes, hasta completar el número de diligencias señalado. La asignación de localidades será la misma mientras dure la vigencia del presente Acuerdo.

TÍTULO II

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 10 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 y cuatro (4) Asistentes Administrativos Grado 5 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que reciban, radiquen y repartan los despachos comisorios y atiendan en todos los aspectos señalados a los Juzgados Municipales de Descongestión que se crean en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la

disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica y, adicionalmente para los cargos de los Juzgados de Descongestión, hasta que certifique la disponibilidad de un mínimo de 1.200 diligencias correspondientes a despachos comisorios para ser entregados para el inicio de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de Descongestión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. El Escribiente para cada Despacho de Descongestión, por el correspondiente Juez Municipal de Descongestión.
3. Los Empleados para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por el Director Seccional del Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- Para garantizar el éxito y el cumplimiento del propósito de las medidas incorporadas por este Acuerdo, por cada uno de los Servidores Judiciales nombrados en provisionalidad, el respectivo nominador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de habilidades, competencias, preparación, experiencia y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que se exigen para cada cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces Municipales, los Escribientes y los Empleados de Descongestión, cuyos cargos se crearon por el presente Acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, reportará mensualmente al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente siguiente, su gestión judicial en el formato habilitado para el reporte de gestión de los despachos comisorios y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

La gestión judicial correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de diciembre y 16 de diciembre de 2011, será reportada también al SIERJU en este último día por cada uno de los Jueces de Descongestión, ciñéndose a los preceptos del Acuerdo 2915 de 2005 a excepción de la periodicidad de reporte que en aquel se señala.

Para el caso del reporte de la gestión del cargo del Escribiente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Cundinamarca, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de los mecanismos de descongestión implementados por este Acuerdo y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO CATORCE.- La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 7511 de febrero 2 de 2011 y N° 2711 de febrero 2 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORRDOR
Presidente

lerb

ACUERDO No. PSAA11-7704
DE 2011
(Febrero 2)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Medellín."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la práctica de todas las diligencias que les sean encargadas por los Juzgados Civiles de Medellín, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los Artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas, a partir del 24 de febrero y hasta el 16 de diciembre de 2011,

en la ciudad de Medellín, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 050014003601 y 050014003602, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado

Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 10° de febrero de 2011, la Oficina Judicial de Medellín, recibirá máximo 3.371 despachos comisorios provenientes de los apoderados, representantes en diligencias de embargo y secuestro de bienes y restitución de inmueble arrendado y entrega, para ser repartidos entre los dos Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El número de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión, no podrá ser inferior a ocho (8) despachos comisorios diarios, en promedio.

ARTICULO CUARTO.- Se procederá de la siguiente manera para la gestión de los Despachos Comisorios:

1. La Oficina Judicial de Medellín, entregará, previo reparto, durante las horas de la tarde de viernes cada quince días, a cada Juez Civil Municipal de Descongestión, 100 diligencias para que sean practicadas por este en las dos semanas siguientes.
2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada Juez Civil de Descongestión elabo-

rá su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes y lo entregará a la Oficina Judicial de Medellín, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los Auxiliares de la Justicia nombrados, el Juez Civil de Descongestión procederá a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión informarán a la Oficina Judicial de Medellín, la cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los Auxiliares de la Justicia.
4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de Descongestión levantará un acta en la que conste el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados, debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa y la remitirá a la Oficina Judicial de Medellín, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

PARÁGRAFO.- Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Medellín, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Medellín y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica y, adicionalmente para los cargos de los Juzgados de Descongestión, hasta que certifique la disponibilidad de un mínimo de 200 diligencias correspondientes a despachos comisorios para ser entregados para el inicio de su gestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de Descongestión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
2. El Escribiente para cada Despacho de Descongestión, por el correspondiente Juez Municipal de Descongestión.

PARÁGRAFO.- Para garantizar el éxito y el cumplimiento del propósito de las medidas incorporadas por este Acuerdo, por cada uno de los Servidores Judiciales nombrados en provisionalidad, el respectivo nominador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de habilidades, competencias, preparación, experiencia y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que se exigen para cada cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Municipales y los Escribientes de Descongestión, cuyos cargos se crearon por el presente Acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, reportará mensualmente al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente siguiente, su gestión judicial en el formato habilitado para el reporte de gestión de los despachos comisorios y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

La gestión judicial correspondiente al lapso comprendido entre el 1º de diciembre y 16 de diciembre de 2011, será reportada también al SIERJU en este último día por cada uno de los Jueces de Descongestión, ciñéndose a los preceptos del Acuerdo 2915 de 2005 a excepción de la periodicidad de reporte que en aquel se señala.

Para el caso del reporte de la gestión del cargo del Escribiente, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el Juez de Descongestión respectivo de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

La Oficina Judicial de Medellín prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de los mecanismos de descongestión implementados por este Acuerdo y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO TRECE.- La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29211 de febrero 2 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORRDOR
Presidente

lerb

ACUERDO No. PSAA11-7705
DE 2011
(Febrero 2)

"Por el cual se adoptan unas medidas para la Oficina Piloto de Ejecución Civil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

CAPÍTULO 1
REANUDACIÓN DE LA OFICINA PILOTO DE
EJECUCIÓN CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar, a partir del 4 de febrero de 2011 y hasta el 25 de junio de 2011, la Oficina Piloto de Ejecución Civil creada por Acuerdo PSAA10-7001 de 2010 para que se

encargue de desarrollar actividades de ejecución material de algunos procesos ejecutivos y realización de acciones de ejecución en algunos procesos judiciales pertenecientes a los Juzgados Civiles Municipales - Piloto del Proyecto "Prueba Piloto de Estrategias para Acelerar el Trámite de causas ante Jueces Civiles Municipales de Bogotá".

PARAGRÁFO PRIMERO.- La Oficina Piloto de Ejecución Civil se conformará por la siguiente planta de personal:

Dos (2) Jueces Municipales

Un (1) Secretario Municipal Nominado

Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados

Cinco (5) Practicantes de Apoyo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los cargos de Jueces Municipales corresponden a los cargos prorrogados y reanudados hasta 25 de junio de 2011 por Acuerdo PSAA10-7537 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Oficina Piloto de Ejecución tramitará procesos ejecutivos con sentencia de seguir adelante la ejecución, provenientes de los Juzgados 5, 7, 13, 14, 15, 21, 23, 29, 33 y 49 Civiles Municipales de Bogotá.

CAPÍTULO 2
EMPLEADOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 4 de febrero de 2011 y hasta el 25 de junio de 2011, en la Oficina Piloto de Ejecución Civil, los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Municipal Nominado

Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el nombramiento de los cargos de Secretario y Sustanciadores se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

CAPÍTULO 3 CARGOS DE APOYO

ARTÍCULO TERCERO.- Se suministrarán sin cargo a la Rama Judicial, cinco (5) practicantes con conocimientos en administración o carreras afines y buen manejo de herramientas computacionales.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados con cargo a al Rama Judicial por el presente Acuerdo, lo efectuarán los Jueces Municipales de la Oficina Piloto de Ejecución Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces Adjuntos, el Secretario y los Sustanciadores adscritos a la Oficina Piloto de Ejecución cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dispondrá inicialmente el mobiliario y los equipos de cómputo para la Oficina Piloto de Ejecución Civil, así como la ubicación física requerida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oficina Piloto de Ejecución Civil tendrá competencia para realizar todas las actividades encaminadas a efectivizar el cumplimiento de las sentencias en procesos ejecutivos.

El Comité de Jueces Piloto definirá los criterios de selección de los procesos ejecutivos que serán enviados a la oficina de ejecuciones para el trámite de ejecución.

El Comité de Jueces establecerá, junto con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, las metas mensuales a alcanzar en el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces Adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los Empleados asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los cargos y en virtud de

los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2711 de febrero 2 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TRECE- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

lerb